



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE  
CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SITIO A LA  
PLATAFORMA DE PRODUCTOS ORACLE INSTALADOS EN EL  
BFA.**

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

**A FAVOR DE  
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL  
SALVADOR, S. A. DE C. V.**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:  
MARÍA DE LOURDES ORTIZ TOVAR.**



**ANA LILIAN VEGA TREJO** de mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, en adelante denominado **“El Banco”**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres- cero once- dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada **“La Contratista”**; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado **“SERVICIOS DE SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SITIO A LA PLATAFORMA DE PRODUCTOS ORACLE INSTALADOS EN EL BFA”** y de conformidad al memorándum de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, este último resolvió adjudicar a la Contratista el suministro de dichos servicios en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince. En virtud de lo anterior, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **“ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SITIO A LA PLATAFORMA DE PRODUCTOS ORACLE INSTALADOS EN EL BFA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará “LACAP” y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es contar con la asistencia técnica necesaria en las

instalaciones del Banco, para el manejo de incidentes, implementación de nuevos productos Oracle, así como realizar el afinamiento constante en los mismos, a fin de garantizar la continuidad de los servicios relacionados con las bases de datos y servicios de aplicación instalados en los servidores ubicados en oficina central y en el sitio de contingencia. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán a más tardar diez días hábiles posteriores a la obtención del respectivo Quedan en las oficinas centrales del Banco, previa presentación del comprobante de crédito fiscal y acta de recepción parcial del servicio recibido, documentos que deberán ser firmados y sellados en señal de aceptación por los administradores del contrato designados por el Banco. **III) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato. **IV) DESCRIPCIÓN MÍNIMA DE LOS SERVICIOS:** Los servicios mínimos que la Contratista proporcionará al Banco, son los siguientes: 1) Apoyo técnico durante las instalación de cualquier producto Oracle, actualizaciones, parches y otros adquiridos por el Banco con la documentación correspondiente, que durante la vigencia del servicio sea liberada por Oracle Corporation; 2) Asistencia en la recuperación y/o recreación de escenarios Oracle a partir de los respaldos del Banco, así como la asistencia para replicar escenarios en sitios de contingencia cuando se requiera; 3) Apoyo a la Gerencia de Sistemas del Banco para asegurar la disponibilidad de los servicios que la plataforma Oracle ofrece, a la vez, brindar asistencia para la implementación de las "Buenas Prácticas" sugeridas por Oracle para la administración de la infraestructura de base de datos Oracle; 4) Asistencia para el afinado "tuning" de las instancias en las distintas bases de datos, poniendo principal atención en aquellas catalogadas como críticas, que se encuentran en ambientes de producción; 5) Asistencia técnica en la administración de los espacios de almacenamiento del ambiente producción; 6) Atención a todas las consultas técnicas y reportes de problemas por vía telefónica, fax y/o correo electrónico, en horario normal de atención de los servicios, es decir, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, de lunes a viernes; 7)

Suministrar al Banco servicios de soporte técnico para la resolución de problemas, servicios que serán prestados por el personal de servicio técnico de la Contratista, de ser necesario dichos servicios deben ser proporcionados fuera del horario normal de servicios que presta el Banco a sus clientes. Consecuentemente, la Contratista deberá poder brindarlo de acuerdo a la conveniencia del Banco; 8) Suministrar al Banco toda la información técnica sobre las mejoras planeadas para los programas; 9) Proporcionar apoyo técnico en la implementación, así como en el afinamiento constante, de los sistemas de monitoreo local o remoto de la infraestructura Oracle del Banco en cuanto a los principales indicadores que permitan tomar acciones proactivas antes que los problemas se manifiesten; 10) Entregables de reportes cada tres meses, acerca del rendimiento de productos Oracle basados en la toma de estadísticas efectuadas en forma periódica, de común acuerdo con el Banco.; 11) Brindar soporte en la restauración de corrupción de datos, así como en el servidor de aplicaciones y sus componentes; 12) Proveer asistencia técnica para poner en producción el sitio de contingencia del Banco, cuando así se requiera; 13) El servicio deberá ser suministrado en el esquema siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco con los siguientes tiempos de respuesta: **a) Problema Crítico:** cuando el problema cause pérdida completa del servicio (sistema caído) o las operaciones no pueden continuar por causa imputable a la operatividad de las bases de datos de misión crítica, algunos de sus componentes u otro producto de infraestructura Oracle. La respuesta a la llamada deberá brindarse dentro de los treinta minutos posteriores a la solicitud de servicio. El personal deberá llegar al sitio de la instalación dentro de las dos horas siguientes a la solicitud del servicio y solucionará el problema planteado en un plazo máximo de doce horas siguientes a la solicitud del servicio, siempre que esta solución no dependa de factores exógenos que por su naturaleza no requieran mayor tiempo de solución. La valoración de dichos factores será de común acuerdo con el personal técnico del Banco, sin embargo, la Contratista estará obligada a habilitar las condiciones mínimas que permitan seguir brindando el servicio, así como el seguimiento y su solución hasta poder contar con un completo funcionamiento; **b) Problemas de funcionalidad grave:** cuando la funcionalidad de los productos se encuentre gravemente debilitada y no operen de acuerdo a las especificaciones impidiendo el normal funcionamiento de las operaciones del Banco, la respuesta a la llamada indicando problemas de esta naturaleza deberá realizarse dentro de las dos horas posteriores a la solicitud del servicio. El personal de la Contratista llegará al sitio de la instalación dentro de las cuatro horas siguientes a la solicitud de servicio, y solucionará

el problema en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud de servicio, siempre que la solución no dependa de factores exógenos que por su naturaleza requieran mayor tiempo de solución. La valoración de dichos factores será de común acuerdo con el personal técnico del Banco, sin embargo, la Contratista estará obligada a habilitar las condiciones mínimas que permitan seguir brindando el servicio, así como el seguimiento y su solución hasta poder contar con un completo funcionamiento; **c)**

**Problema no crítico o asistencias en general:** Problema sin ningún impacto importante en la funcionalidad de los productos o bien consultas técnicas de cualquier tipo encaminadas a: i) mejorar el desempeño de la plataforma, ii) toma de acciones proactivas, iii) exploraciones o investigaciones, iv) donde la plataforma Oracle sea parte de la asistencia requerida; la respuesta de este tipo de requerimientos deberá ser evacuada dentro de las cuatro horas posteriores a la solicitud del servicio. El personal llegará al sitio de la instalación en una hora mutuamente convenida después de la solicitud de servicio y solucionará el problema en un plazo máximo de siete días siguientes a la solicitud de servicio o de acuerdo a un plan establecido en común acuerdo con el personal técnico del Banco. En el caso que sea un error propio del programa, se escalará el caso a la casa matriz de Oracle y la Contratista apoyará al Banco en el seguimiento de dicho caso. **V)**

**CONDICIONES GENERALES:** a) El Banco contratará el servicio de soporte técnico preventivo y correctivo de la base de datos por el período de doce meses, contados a partir de esta fecha; b) El servicio deberá proporcionarse tomando como base las características técnicas mínimas indicadas en la cláusula anterior; c) la Contratista debe estar autorizada para brindar el servicio requerido por el Banco; d) la Contratista deberá tener localmente el personal técnico certificado y permanente en el país, para prestar el servicio solicitado durante el plazo del presente contrato; e) La Contratista debe contar, al menos, con un año de experiencia comprobada en la prestación del servicio; f) La Contratista debe gozar de una garantía de satisfacción al cliente comprobada; g) la Contratista utilizará su propio personal, con el cual el Banco no tendrá relación ni obligación de ninguna naturaleza; h) todos los servicios de asistencia requeridos serán proporcionados en las instalaciones que designe el Banco, en coordinación con su Gerencia de Sistemas; i) la Contratista se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad recíproco con el Banco, en el cual se especificarán sanciones desde cláusulas de penalidades económicas hasta cláusulas de suspensión del contrato. **VI)**

**OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** Los fondos para el financiamiento de estos servicios provienen de recursos propios del Banco. **VII)**


**SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de estas, que adquiriera para con el Banco. **VIII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder, en todo o en parte, el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera; no podrá ceder derechos a cobrar por cualquier cantidad de dinero que le correspondiere recibir en virtud de este contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo. **IX) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco una garantía de cumplimiento de contrato del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, es decir, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual tendrá una vigencia de catorce meses, a partir de la fecha de contratación. La garantía rendida deberá ser emitida por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, debiendo contener como mínimo el nombre, domicilio y Número de Identificación Tributaria de la sociedad fiadora. Siendo las causales de ejecución de dicha garantía las siguientes: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Por incumplimiento de la Contratista de alguna de las cláusulas consignadas en el presente contrato, sin causa justificada al criterio del Banco; c) Cuando las multas impuestas en base a la LACAP, hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, incluyendo modificaciones posteriores, si las hubieren; d) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; e) Por cualquier otro incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte de la Contratista; f) Por las demás causales señaladas en la LACAP o en otras cláusulas contenidas en el presente contrato. Esta garantía será devuelta por la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **X) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del servicio, hasta sesenta días después de concluido el plazo del contrato, si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición en contrario establecida así en el presente contrato. **XI) CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del Contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la Contratista se somete a los establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP: el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XII) CADUCIDAD:** El presente

contrato caducará si la Contratista incurre en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Si la Contratista hubiese proporcionado o proporcionare en un futuro información falsa; c) por falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas del presente contrato; e) si la Contratista proporcionare un servicio deficiente al Banco; f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato; incluyendo modificaciones si las hubiere; g) si las cualquiera de los contratantes incurriera en una causal de caducidad; h) por mutuo acuerdo de ambas partes; e i) por las demás que determine la LACAP o el presente contrato. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes, de conformidad con la LACAP, para lo cual, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la Libre Gestión "Servicios de Soporte y Asistencia en el Sitio a la Plataforma de Productos Oracle instalados en el BFA"; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta presentada por la Contratista; f) La Garantía de cumplimiento del contrato; g) El memorándum de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, siendo éste último quien adjudicó en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades



nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) ADMINISTRADORES Y RESPONSABLES DEL CONTRATO:** El administrador del contrato designado por el Banco será el señor Francisco Oswaldo Elías Brizuela, administrador de base de datos del departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, a la vez, llevará el control del vencimiento del mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo, en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive

los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Edificio World Trade Center, torre uno, nivel tres, locales del trescientos seis al trescientos once y trescientos quince, colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador y el Banco: sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

  
ING. ANA LILIAN VEGA TREJO  
PRESIDENTA

**BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

  
ING. ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE  
APODERADA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL  
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**SSA Sistemas**  
El Salvador, S.A. de C.V.



la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA DE LOURDES ORTIZ TOVAR**, Notario, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen las señoras **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y representante legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**, y **ANA ESTELA**

**AMAYA DE DUQUE**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres- cero once- dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **" SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada **"La Contratista"**; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado **"SERVICIOS DE SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SITIO A LA PLATAFORMA DE PRODUCTOS ORACLE INSTALADOS EN EL BFA"** y de conformidad al memorándum de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, este último resolvió adjudicar a la Contratista el suministro de dichos servicios en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince. En virtud de lo anterior, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **"ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SITIO A LA PLATAFORMA DE PRODUCTOS ORACLE INSTALADOS EN EL BFA"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contar con la asistencia técnica necesaria en las instalaciones del Banco, para el manejo de incidentes, implementación de nuevos productos Oracle, así como realizar el afinamiento constante en los mismos, a fin de garantizar la continuidad de los servicios relacionados con las bases de datos y servicios de aplicación instalados en los servidores ubicados en oficina central y en el sitio de contingencia. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad



*[Handwritten signature]*

que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán a más tardar diez días hábiles posteriores a la obtención del respectivo Quedan en las oficinas centrales del Banco, previa presentación del comprobante de crédito fiscal y acta de recepción parcial del servicio recibido, documentos que deberán ser firmados y sellados en señal de aceptación por los administradores del contrato designados por el Banco III)

**PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado documento. Y ME DICEN: que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, la Notario, DOY FE: Que las otorgantes han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de la República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo,

rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República y d) Memorándum de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, quien resolvió adjudicar a la Contratista el suministro de los servicios de soporte y asistencia técnica en sitio a la plataforma de productos Oracle, instalados en el Banco en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince; **y respecto a la segunda los documentos siguientes** que he tenido a la vista: a) Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de panamá en fecha ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el Registro de Comercio al Número catorce del Libro un mil seiscientos dieciocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles en fecha quince de enero de dos mil catorce, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque para que actué en nombre y representación de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., En dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería de su Representante Legal, en el que la facultá para ejercer los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, a la vez, para que celebre toda clase de contratos relacionados con los servicios que ofrece la sociedad en los términos que considere conveniente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-





**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.”; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

---

En la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince, **DE SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por la ingeniera Ana Estela Amaya de Duque, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con **SERVICIOS DE SOPORTE A PRODUCTOS Y PLATAFORMA ORACLE**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

La información entregada por parte del Banco a **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

Por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, se obliga a:

- a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco o de quienes resulten afectados.
- b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
- c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco.
- d) Compartir la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y (**SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, responderá por ellas, lo cual es extensible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el contrato.

**SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- b) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

**(SSA SISTEMAS S.A. DE C.V., consiente que:**

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- c) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- d) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

Del mismo modo, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

**SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo (**SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, por el infringimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

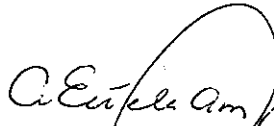
- a) Las sanciones económicas impuestas por el banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato o buen funcionamiento, según aplique.



- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento, según aplique; así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

La presente declaración tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y el otro en poder del Banco.



**Representante Legal de SSA SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**  
que puede abreviarse **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**





